

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 22 de enero de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2019/00030029B ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL “GRAN TARAJAL” Y “PUERTO DEL ROSARIO”, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA.

Vista la propuesta firmada el 21.01.2020 por la Técnica de Contratación, D^a. Nereida Betancor de León y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Primero.- Mediante providencia del Sr. Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 20.01.2020 se ordena la redacción de la propuesta de acuerdo con objeto de elevar al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de adjudicar el expediente denominado “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL “GRAN TARAJAL” Y “PUERTO DEL ROSARIO”, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168.a)1º de la LCSP.

Segundo.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 03.10.2019 se aprobó el expediente para la contratación del servicio para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de transporte con destino a los centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual “Gran Tarajal” y “Puerto del Rosario” del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el artículo 168 a)1º de la LCSP al no haberse presentado oferta alguna al Lote II que integraba el anterior procedimiento abierto, declarado desierto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16.08.2019, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CENTIMOS (1.064.854,14€) para todas las anualidades de ejecución, desagregado en las siguientes anualidades:

*2019= 46.604,98 €
2020= 283.325,33 €
2021= 283.325,33 €
2022= 283.325,33 €
*2023= 168.273,17 €

**Para la anualidad 2019 se consideran los meses de noviembre a diciembre y para la anualidad 2023 los meses de enero a julio debiendo los licitadores considerar esta temporal al confeccionar sus ofertas siendo causa de rechazo de las proposiciones el no hacerlo al impedirse una valoración homogénea de las ofertas recibidas.*

El IGIC correspondiente al 6,5% de IGIC asciende a la cantidad de 64.991,10 euros.

El valor estimado (IGIC no incluido), a los meros efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, se fija en 999.863,04 € para todas las anualidades de ejecución, referido a todas las prestaciones que lo integran.

Tercero.- *En el citado acuerdo se autorizó el gasto del expediente de contratación por importe de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CENTIMOS (1.064.854,14 €) con cargo a la partida presupuestaria nº 20 2310N 22300, nº 20 2310N 22799 y nº 20 2310P 22799.*

Se desagrega en las siguientes anualidades:

**2019= 46.604,98 €*

2020= 283.325,33 €

2021= 283.325,33 €

2022= 283.325,33 €

**2023= 168.273,17 €*

**Para la anualidad 2019 se consideran los meses de noviembre a diciembre y para la anualidad 2023 los meses de enero a julio debiendo los licitadores considerar esta temporal al confeccionar sus ofertas siendo causa de rechazo de las proposiciones el no hacerlo al impedirse una valoración homogénea de las ofertas recibidas.*

El IGIC correspondiente al 6,5% de IGIC asciende a la cantidad de 64.991,10 euros.

Cuarto.- *El día 08.10.2019 se remiten las invitaciones a las siguientes empresas: SUN AND SEA TOURS, S.L., BETANCURIA TOURS S.L., BUIKK 32 TRANSPORTES, S.L., BUS LEADER, S.L., HOTELES ELBA, S.L., MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L., HERMANOS DÍAZ MELIÁN, S.L., AUTOBUSES MAJOREROS, S.L., TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ S.L., FRANYASMAR BUS, S.L. y TORRES MARTIN, S.A..*

El plazo de presentación de ofertas fue de una semana a contar desde el día de envío de la invitación, finalizando dicho plazo el día 14.10.2019.

Quinto.- *Con fecha 22.10.2019 se procede a la apertura de las ofertas, presentando oferta las siguientes empresas: TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ S.L., BUS LEADER, S.L. y SUN AND SEA TOURS, S.L.*

Sexto.- *Iniciado el procedimiento de negociación se le concede a los candidatos un plazo de 48 horas para presentar nueva proposición económica si lo estiman conveniente.*

Séptimo.- *Con fecha 28.10.2019 se procede a la apertura de la nueva proposición económica presentada por la empresa BUS LEADER, S.L.*

Octavo.- *Con fecha 29.10.2019 se emite por D. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez informe sobre la valoración de las ofertas presentadas a la licitación, el cual se transcribe a continuación:*

“El servicio de Bienestar del Cabildo de Fuerteventura me solicita informe sobre las ofertas económicas presentadas a la licitación de referencia, tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, un único criterio de negociación referido al mayor porcentaje de baja ofertada al precio base de licitación, estableciendo que una vez se proceda a la apertura del sobre o archivo de la documentación económica se dará plazo a los licitadores para mejorar su oferta; trámite que paso a verificar con arreglo a los siguientes RAZONAMIENTOS:

1] Cerrado el plazo de presentación de ofertas se presentaron tres licitadores:

Bus Leader, S.L.:

Baja: 8%

Precio: 919.874,04 €

Sun and Sea tours, S.L.:

Baja: 0,50%

Precio: 994.863,73 €

Antonio Diaz Hernández S.L.:

Baja: 21%
Precio: 789.891,80 €

2] Concedido nuevo plazo para presentar nueva proposición a la vista del resto de competidores sólo presentó oferta la siguiente:

Bus Leader, S.L.:
Baja: 26%
Precio: 787.992,06 €

3] De conformidad con la cláusula 14 del PCAP “El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa para la administración, sin perjuicio de que el órgano de contratación declarar desierta la adjudicación”, es decir la adjudicación recaerá en el licitador que oferte el mayor porcentaje de baja.

En atención a las ofertas iniciales y las presentadas durante la fase de negociación, el orden de las ofertas en función de las bajas ofertadas es el siguiente:

1º Bus Leader, S.L.:
Baja: 26%
Precio: 787.992,06 €

2º Antonio Díaz Hernández S.L.:
Baja: 21%
Precio: 789.891,80 €

3º Sun and Sea tours, S.L.:
Baja: 0,50%
Precio: 994.863,73 €

*Procede comprobar si existen ofertas anormalmente bajas para cada uno de los Lotes según PCAP:
“Para considerar una oferta anormalmente baja y de conformidad con el art. 149 LCSP, se aplicarán los siguientes parámetros objetivos:*

Si concurre un solo licitador si la baja ofertada es superior al 20% del valor estimado del Lote al que se presenta.

Si concurren varios licitadores si la baja es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Para el cálculo de la media aritmética se considerará la oferta de precio más bajo en caso de las ofertas de empresas vinculadas.”

Al concurrir tres licitadores, la media aritmética se sitúa en 15,83%, quedando fijado el 10% de la citada media a partir del cual se considera oferta anormal toda baja superior al 17,41%.

La baja de la mejor oferta se sitúa en el 26%, al igual que la de la segunda clasificada que se fija en el 21%, por lo que se supera este umbral, siendo una oferta anormalmente baja.

A tenor de cuanto antecede y en aplicación del PCAP la mejor oferta se califica de anormal por lo que procede solicitar la justificación de las ofertas con arreglo a lo previsto en el PCAP y en el art. 149 LCSP, correspondiendo al servicio de contratación dar audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, requiriendo, en todo caso, el Cabildo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

*Sobre la base de lo expuesto se impone **CONCLUIR:***

1] La clasificación de las ofertas por orden de porcentaje de baja ofertado es la siguiente:

1º Bus Leader, S.L.:
Baja: 26%

Precio: 787.992,06 €

2º Antonio Díaz Hernández S.L.:

Baja: 21%

Precio: 789.891,80 €

3º Sun and Sea tours, S.L.:

Baja: 0,50%

Precio: 994.863,73 €

2] La oferta del licitador que ha ofertado el mayor porcentaje de baja se califica de oferta anormal por lo que procede solicitar la justificación de las ofertas con arreglo a lo previsto en el PCAP y en el art. 149 LCSP, correspondiente al servicio de contratación otorgar trámite de audiencia y a la vista de la justificación presentada solicitar informe al servicio técnico correspondiente para elevar al órgano de contratación la propuesta que corresponda.

Este es mi informe que emito a petición del Servicio de Bienestar Social.”

Noveno.- Con fecha 30.10.2019 se emite informe por el Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración compartiendo las conclusiones del informe citado anteriormente.

Décimo.- Con fecha 07.11.2019 se emite informe por el Servicio de Contratación sobre la valoración de las ofertas presentadas a la licitación, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con el expediente de contratación del servicio para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de transporte con destino a los centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual “Gran Tarajal” y “Puerto del Rosario” del Cabildo de Fuerteventura, al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, mediante procedimiento negociado sin publicidad, se emite el siguiente,

INFORME

Primero.- Finalizado el plazo de 48 horas para la presentación de una nueva proposición económica por parte de los candidatos se procede el día 28.10.2019 a la apertura del sobre que contiene la oferta económica, siendo el resultado de la clasificación de las ofertas el siguiente:

	OFERTA SIN IGIC	IGIC (6,5%)	TOTAL OFERTA
SUN AND SEA TOURS, S.L.	994.863,73€	64.666,14€	1.059.529,87€
SOCIEDAD TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ	789.891,80€	51.342,97€	841.234,77€
SOCIEDAD BUS LEADER, S.L.	739.898,65€	48.093,41€	787.992,06€

Segundo.- De conformidad con el apartado 14. Criterios de Negociación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“Si concurren varios licitadores si la baja es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Para el cálculo de la media aritmética se considerará la oferta de precio más bajo en caso de las ofertas de empresas vinculadas”.

Tercero.- Atendiendo a la Resolución nº284/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que se cita a continuación:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

.....

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la

relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

Para el cálculo de la media a que se refiere el artículo anterior, obviamente deben tomarse como referencia los precios ofertados (no los descuentos). La disposición indicada se refiere a la “media aritmética de las ofertas presentadas” no a la media de las bajas o porcentajes de descuento.”

La clasificación de las ofertas es la siguiente:

	OFERTA SIN IGIC	IGIC (6,5%)	TOTAL OFERTA
SUN AND SEA TOURS, S.L.	994.863,73€	64.666,14€	1.059.529,87€
SOCIEDAD TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ	789.891,80€	51.342,97€	841.234,77€
SOCIEDAD BUS LEADER, S.L.	739.898,65€	48.093,41€	787.992,06€

La oferta de la empresa SOCIEDAD BUS LEADER, S.L., es inferior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas (la media aritmética es 896.252,23€ y la media -10% es 806.627,01€) y por lo tanto se debe valorar como anormalmente baja.”

Por el Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración se emite informe de fecha 08.11.2019 compartiendo la conclusión aportada anteriormente.

Undécimo.- Con fecha 07.11.2019 se le requiere a la empresa BUS LEADER, S.L para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

A tal efecto, la entidad licitadora para justificar su oferta anormal o desproporcionada deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.*
- 2. Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.*
- 3. Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.*
- 4. Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.*

Decimoprimer.- Mediante registro de entrada número 2019040074 de fecha 14.11.2019 la empresa BUS LEADER, S.L presentó los documentos justificando la valoración de su oferta.

Decimosegundo.- Con fecha 25.11.2019 se emite informe por D. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez sobre la documentación presentada por la empresa BUS LEADER, S.L. para justificar la oferta presentada, cuya conclusión se cita a continuación:

....

*“Sobre la base de lo expuesto se impone **CONCLUIR:***

1] *La justificación de la oferta presentada permite garantizar el cumplimiento del contrato, no apreciándose que sea incompleta o se funde en prácticas inadecuadas ni se aprecia vulneración de los convenios colectivos al venir soportada en la estructura de costes, con la consiguiente generación de economías de escala, de un operador del sector, cuya solvencia se acredita con las cuentas anuales depositadas, que en el ejercicio 2018 reportó unos ingresos por ventas de 4.221.739,48 €, un resultado de explotación de 687.041,23 €, acreditando un patrimonio neto de 6.814.267,17 € sustentado en unas reservas de 6.146.419,98 €.*

2] *Ha de requerirse una garantía complementaria del 5% respecto a la garantía del 5%, ascendiendo a un total del 10%, de conformidad con el PCAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.*

Este es mi informe que emito a petición del Servicio de Bienestar Social.”

Decimotercero.- Con fecha 27.11.2019 se emite informe por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración compartiendo las conclusiones del informe citado anteriormente.

Decimocuarto.- Con fecha 27.11.2019 y mediante registro electrónico de salida nº 2019017039 se requiere a la empresa BUS LEADER, S.L., para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, presente los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) La constitución de la garantía definitiva por importe de **73.989,86€** que equivalen al 10% del importe de adjudicación, excluido el IGIC (de conformidad con la cláusula 18 del PCAP).
- d) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
- e) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el Sector Público.
- f) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Canarias para contratar con el Sector Público.
- g) Último recibo pagado el Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Decimoquinto.- Con fecha 05.12.2019 se le solicita al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias lo siguiente:

“Con ocasión de los recursos especiales tramitados ante ese órgano (Recurso número 137-2019 y 139/2019) con relación al procedimiento de contratación del servicio para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la Residencia Insular de Discapacidad, su centro de día y los centros de día “Gran Tarajal” y “Puerto del Rosario” para atender a personas por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura, se ha dispuesto la suspensión cautelar del mismo.

La infrascrita licitación descompone su objeto en dos Lotes claramente diferenciados, a saber, un Lote I referido al auxilio en la gestión de los centros, y un Lote II referido al auxilio en la gestión del servicio de transporte.

Habida cuenta que los precitados recursos se dirigen contra el Lote I, y atendiendo a que el Lote II se declaró desierto al no concurrir oferta alguna siguiéndose el procedimiento mediante nuevo expediente de contratación adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta conveniente al tratarse de un contrato (el del Lote II) con autonomía y sustantividad jurídica propia solicitar aclaración a la medida de suspensión adoptada en el sentido de conocer si proyecta sus efectos jurídicos sobre este nuevo contrato adjudicado.

Sobre la base de lo expuesto se interesa la aclaración descrita.”

Decimosexto.- Mediante registro electrónico nº 2019043237 de fecha 12.12.2019 la empresa presenta documentación requerida.

Decimoséptimo.- Con fecha 19.12.2019 se recibe resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la aclaración de la resolución nº 265/2019, de 29 de noviembre, instada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, cuya conclusión es la siguiente:

....

“**SEGUNDO.-** En lo que respecta a la solicitud de aclaración, como bien señala el Consejero de Área Insular, la resolución de suspensión del procedimiento de contratación extiende sus efectos únicamente al lote n.º 1, en tanto la legitimación activa de los recurrentes se limita al ámbito que constituye el objeto del contrato de dicho lote.

Es decir, reconociendo legitimación a los recurrentes, señalar que los mismos no expresan en sus escritos de recurso si el mismo se refiere al procedimiento de contratación en global o bien a alguno de sus lotes, aunque del contenido de los mismos, se deduce que se refiere al lote nº1, además de que carecerían de legitimación respecto del lote n.º 2, dado que su objeto social no comprende el servicio de transporte que se pretende adjudicar en el mismo.

Es por ello que el ámbito de la resolución 265/2019, de 29 de noviembre, acordando la suspensión del procedimiento de contratación se refiere al lote n.º 1.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR la citada resolución n.º 265/2019, de 29 de noviembre, en el sentido que se indica en el apartado segundo de los fundamentos jurídicos de la presente resolución.”

Decimooctavo.- Mediante registro electrónico n.º2019018549 de fecha 26.12.2019 se le requiere a la empresa BUS LEADER, S.L., para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, subsane la documentación presentada el día 12.12.2019 aportando lo siguiente:

1. Último recibo pagado el Impuesto de Actividades Económicas.
2. Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
3. Poder bastanteado por el Cabildo Insular de Fuerteventura.
4. Solvencia económica y financiera. Se aportarán las cuentas anuales del ejercicio que corresponda debidamente depositadas en el Registro Mercantil, en caso de que haya vencido la obligación de presentación, en caso contrario se aportará cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación.
5. Solvencia técnica o profesional. Declaración de técnicos o unidades técnicas a disposición del contrato, especialmente control de calidad, así como relación de material, instalaciones y equipo técnico que se pondrá a disposición del contrato.

Decimonoveno.- Mediante registro electrónico n.º 2019044581 de fecha 31.12.2019, n.º 2020000354 de fecha 08.01.2020, n.º 2020000391 de fecha 08.01.2020 la empresa BUS LEADER, S.L. presentó los documentos requeridos.

En cuanto a los certificados de estar al corriente con las diferentes administraciones se encuentran en vigor y constan en el expediente.

Vigésimo.- En relación a la valoración de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se emite informe por D. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez sobre los medios presentados por la empresa propuesta como adjudicataria cuya conclusión es la siguiente:

....

“Hasta lo aquí razonado se impone **CONCLUIR:**

1] Que la propuesta adjudicataria acredita con los medios presentados los requisitos de solvencia económica y financiera; y técnica y profesional requeridos.

Este es mi informe, no obstante la Jefatura de Unidad de Asuntos Sociales con superior criterio resolverá.”

Vigesimoprimer.- Con fecha 08.01.2020 se emite informe por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración manifestando su conformidad al informe referenciado anteriormente.

Vigesimosegundo.- Atendida la entrada en vigor de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de Canarias 2020, el 7% es el tipo general de IGIC, por lo que se ajusta la propuesta al tipo impositivo del 7%.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley de Contratos del Sector Público se formula la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno Insular.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL “GRAN TARAJAL” Y “PUERTO DEL ROSARIO”, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA”, de acuerdo con el coeficiente de baja ofertado de aplicación homogénea a los precios base de licitación, esto es un 26% (veintiséis por ciento).

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947, el gasto del contrato de acuerdo con el coeficiente de baja ofertado de aplicación homogénea a los precios base de licitación, esto es un 26% (veintiséis por ciento), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 212.2310N.223.00.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2020: 184.728,03€

Año 2021: 211.117,75€

Año 2022: 211.117,75€

Año 2023: 184.728,03€

El desglose del IGIC por anualidades es el siguiente:

Año 2020: 12.085,01€

Año 2021: 13.811,44€

Año 2022: 13.811,44€

Año 2023: 12.085,01€

TERCERO.- Requerir a la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947 para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiere interpuesto recurso especial en materia de contratación.

CUARTO.- Designar a Dña. Nereida Gil Betancor y a Dña. Auxiliadora Cabrera Padilla, Técnicas del Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, como responsables del contrato.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria BUS LEADER, S.L y a las no adjudicatarias TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ S.L., y SUN AND SEA TOURS, S.L. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 21.01.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL “GRAN TARAJAL” Y “PUERTO DEL ROSARIO”, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA”, de acuerdo con el coeficiente de baja ofertado de aplicación homogénea a los precios base de licitación, esto es un 26% (veintiséis por ciento).

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947, el gasto del contrato de acuerdo con el coeficiente de baja ofertado de aplicación homogénea a los precios base

de licitación, esto es un 26% (veintiséis por ciento), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 212.2310N.223.00.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

Año 2020: 184.728,03€

Año 2021: 211.117,75€

Año 2022: 211.117,75€

Año 2023: 184.728,03€

El desglose del IGIC por anualidades es el siguiente:

Año 2020: 12.085,01€

Año 2021: 13.811,44€

Año 2022: 13.811,44€

Año 2023: 12.085,01€

TERCERO.- Requerir a la empresa BUS LEADER, S.L, con CIF B35470947 para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiere interpuesto recurso especial en materia de contratación.

CUARTO.- Designar a Dña. Nereida Gil Betancor y a Dña. Auxiliadora Cabrera Padilla, Técnicas del Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, como responsables del contrato.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria BUS LEADER, S.L y a las no adjudicatarias TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ S.L., y SUN AND SEA TOURS, S.L. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.